



A 15 de abril de 2016

Oficio No. REC-282/2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
15 ABR 2016
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

Por este conducto, me permito hacer referencia al Acuerdo de Consejo Universitario de esta casa de estudios tomado el día de hoy 15 de abril de 2016 y que obra en el Acta No. 537, mismo que recayó sobre la iniciativa presentada por el Consejo de Directores ante esa máxima autoridad universitaria, documentos ambos que se adjuntan a la presente comunicación y que versan específicamente- en su numeral Primero- sobre la instrucción al suscrito para que solicite a Usted el ejercicio de su facultad constitucional de iniciar leyes y decretos ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de que sea reformada la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 21.- La designación del Rector se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

I. En la tercera semana del mes de agosto del último año de su gestión, el Rector expedirá convocatoria para elegir al nuevo Rector, en la cual se señalará un término de cinco días naturales para que los Consejos Técnicos, previa auscultación de sus bases, propongan candidatos. En el caso de que los propuestos sean menos de tres, se requerirá a los Consejos, para que en un plazo igual designen candidatos para completar por lo menos una terna.

[...]

Lo anterior, como una manifestación del ejercicio de la autonomía de la que goza nuestra institución para elegir a sus autoridades, tal como se vierte en la exposición de motivos de la iniciativa arriba referida y en cuyo contenido se advierten los siguientes argumentos:

"Uno de los rasgos más importantes con que cuentan las universidades públicas que gozan de autonomía, producto de su lucha histórica por garantizar la impartición de educación superior por parte de especialistas ajenos a los vaivenes políticos y a los intereses estatales que se apartan de los fines académicos, es la facultad de gobernarse a sí mismas y elegir a sus autoridades, lo que se lleva a cabo conforme a la normatividad



CULTURA Y LEGALIDAD



UNIVERSIDAD
CON HISTORIA



que la rige y que surge precisamente del seno de su autonomía, en cuyas disposiciones reside la voluntad de los universitarios, únicos interesados legítimos en la dinámica que se vive al interior de la institución en la que han depositado su desarrollo personal y profesional.

En tal sentido, los procesos de designación de sus autoridades cobran especial relevancia, requiriendo un desahogo escrupulosamente universitario que no sufra contaminación alguna de factores externos que entorpezcan su curso natural y que, además, genere mejores condiciones para su democratización, pertinencia, eficiencia en los tiempos que implican, así como la idoneidad de los especialistas que, en su caso, resulten designados dentro de tales procesos.

Es por lo anterior, que se estima conveniente a los intereses de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de los integrantes de su comunidad, modificar los plazos marcados por la normatividad universitaria para la designación tanto del Rector como de los Directores de las Unidades Académicas, a efecto de generar procesos eminentemente universitarios fuera del contexto electoral local vigente que pudiera afectar su esencia académica, a la par que permitiría una adecuada transición administrativa en la que las nuevas autoridades designadas cuenten con mayores elementos acerca de la situación que guarda la administración al momento de asumir el cargo, ya que el cierre de la administración saliente tendría mayores avances que darían certidumbre inmediata a los universitarios designados, lo que no sucede en la actualidad, dada la anticipación de su designación respecto a la fecha de su toma de protesta, lo que les impide contar con una visión clara de la realidad que prevalece en la Universidad.

A mayor abundamiento, vale la pena aludir al Diario de Debates con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 6 de enero de 1945, dentro del cual Alfonso Caso afirma "... la Universidad no debe ser una institución política; no tiene por qué preocuparse de la realización de los fines políticos que incumben al Estado, al partido, y en última instancia, al pueblo, pero no a las instituciones especializadas que han sido creadas para realizar fines concretos y técnicos.

El Estado debe reconocer el derecho absoluto de la Universidad para organizarse libremente con el objeto de realizar su fin y para impartir, también con toda libertad, sus enseñanzas y realizar sus investigaciones.

La Universidad ha de colocarse en tal forma ajena a las cuestiones políticas, que su desarrollo técnico no se vea impedido por ellas en ningún momento.

Es indudable que en el mundo contemporáneo la situación de autonomía de las universidades se hace indispensable, para que estas Instituciones de cultura puedan





cumplir con mayor eficacia su función cultural, ya que dejando el Gobierno y la determinación de las formas de organización interna en manos de los propios universitarios, se cumple uno de los principios fundamentales que hacen deseable la descentralización administrativa, y que es el de poner bajo la responsabilidad de técnicos en determinada función, la organización y el funcionamiento de la misma". Igualmente, en su intervención el diputado Brito Rosado Efraín señaló: "...la nota esencial de la autonomía es la abstención del Estado en el establecimiento de las normas y en la elección de los funcionarios de la Universidad".

*En el mismo tenor, la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el libro *Autonomía Universitaria y Universidad Pública. El Autogobierno Universitario (2009)* sostiene que en materia de autonomía universitaria "El constituyente diseñó un doble armazón constitucional:*

- Que la universidad pública elabore sus programas de estudios, sin que en tal diseño, que es estrictamente académico, haya algún rasgo de injerencia de cualquier agente externo a la universidad (sea del gobierno o del sector privado, religioso o partidista).*

A la par, los profesores e investigadores universitarios deben contar con plena libertad académica (enseñanza, estudio e investigación). Para concretizar el armazón, se impone en el texto constitucional el reconocimiento a la universidad pública de la facultad de legislar al interior de su comunidad.

- Que la universidad pública establezca en su legislación su propia forma de gobierno. Al ser la legislación universitaria de obligada observancia para los integrantes de la comunidad de la universidad, se conoce a los universitarios que tienen el carácter de autoridad académica; cuánto duran en el cargo, cuáles son sus facultades y competencia, cómo es su esquema de funcionamiento, cómo operan las reglas de responsabilidad y de sanciones universitarias y, lo más importante, cuál es el proceso de designación de tales autoridades académicas.*

Con ese sentido de la expresión autoridad universitaria, es dable afirmar que la no injerencia de factores, sectores o personas externas en la vida universitaria en todos sus ámbitos, niveles y procesos aleja a la universidad pública de vaivenes políticos y de situaciones de zozobra institucional. Esta no injerencia se materializa particularmente en los procesos de designación de las autoridades universitarias".

A la par de lo expuesto, la modificación de las fechas de designación también favorece a la participación de la comunidad universitaria, democratizando aún más su desahogo, ya que actualmente los procesos se efectúan al cierre del ciclo escolar, siendo lo deseable que se





lleven a cabo al inicio del mismo, con la intención de no interferir en las actividades académicas propias de todo fin de cursos".

En ese sentido, acudo a Usted de manera respetuosa a efecto de solicitar la presentación de la mencionada iniciativa de reforma exclusivamente a la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua en los términos ya expuestos, es decir, que sea en la tercera semana del mes de agosto del último año de su gestión cuando el Rector expida la convocatoria para elegir al nuevo Rector, y no en la primera semana del mes de mayo como sucede en la actualidad.

Sin otro particular de momento y agradeciendo de antemano su invaluable apoyo en el asunto planteado, reciba Usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SAENZ
RECTOR



C.c.p.- H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en cumplimiento a su instrucción,
LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR - Secretario General de Gobierno.

